

**Comisión sobre la Utilización del Espacio****Ultraterrestre con Fines Pacíficos****Subcomisión de Asuntos Jurídicos****Informe del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos sobre la labor realizada en el marco de su plan de trabajo plurianual****I. Resumen de la labor realizada por el Grupo de Trabajo en el marco de su plan de trabajo plurianual**

1. De conformidad con la resolución 63/90 de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos creó, en su 48º período de sesiones, en 2009, un grupo de trabajo para ocuparse del tema titulado “Intercambio general de información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”. El Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos fue presidido por la Sra. Irmgard Marboe (Austria).

2. El Grupo de Trabajo realizó su labor con arreglo al siguiente plan de trabajo plurianual que había hecho suyo la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 50º período de sesiones, en 2007 (A/62/20, párr. 219), y enmendado en su 54º período de sesiones en 2001 (A/66/20, párr. 212):

- | | |
|------|--|
| 2008 | Se solicita a los Estados Miembros que proporcionen información sobre la legislación nacional relativa a las actividades espaciales gubernamentales y no gubernamentales. Los Estados Miembros presentan esa información |
| 2009 | Se encarga a un grupo de trabajo el examen de las respuestas recibidas a fin de comprender la forma en que los Estados Miembros han regulado las actividades espaciales gubernamentales y no gubernamentales |
| 2010 | El Grupo de Trabajo prosigue el examen de las respuestas recibidas y empieza a preparar el informe, que incluye las conclusiones extraídas |



- 2011 El Grupo de Trabajo da forma definitiva al informe para la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
- 2012 Se prorroga el mandato del Grupo de Trabajo para que concluya su informe

3. En 2009, el Grupo de Trabajo invitó a los Estados Miembros a que respondieran a las siete preguntas básicas que había preparado la Presidenta y que figuraban en el informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo examinado por la Subcomisión en su 48° período de sesiones, en 2009 (A/AC.105/935, anexo III), además de una pregunta sobre la ausencia de legislación nacional sobre el espacio. El Grupo de Trabajo estuvo también de acuerdo en que la Secretaría, en consulta con la Presidenta, preparara, para su examen en la próxima reunión del Grupo de Trabajo, un documento en el que figurase una descripción esquemática de los marcos reglamentarios nacionales existentes, basada en la información recibida de los Estados Miembros. Esta descripción esquemática figuraba en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2010/CRP.12.

4. En 2010, el Grupo de Trabajo siguió examinando las respuestas recibidas de los Estados Miembros a la solicitud de información sobre la legislación nacional relativa a las actividades espaciales, examinó los logros del año anterior y consideró cuestiones tales como la reglamentación por los Estados de la transmisión de la titularidad de los objetos espaciales y el traspaso a terceros de actividades espaciales autorizadas, la participación de particulares en vuelos espaciales y el trato que había de darse en los contratos de los proveedores de servicios a las cuestiones de responsabilidad civil y financiera en caso de colisión de satélites en el espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo consideró la estructura y metodología básicas de su informe definitivo y acordó que la Secretaría, en consulta con la Presidenta, preparase el proyecto de informe sobre la labor del Grupo de Trabajo para que este lo examinara y le diera forma definitiva en 2011. También estuvo de acuerdo en complementar la descripción esquemática de los marcos normativos nacionales relativos a las actividades espaciales con la información proporcionada por los Estados Miembros en el intervalo entre períodos de sesiones de 2010-2011.

5. En 2011, el Grupo de Trabajo llevó a cabo un examen detallado de la descripción esquemática actualizada de los marcos normativos nacionales relativos a las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/2011/CRP.9) y del proyecto de informe (A/AC.105/C.2/2011/CRP.4) evaluando la estructura y validez de la descripción esquemática de la legislación espacial nacional, realizando un análisis cabal del proyecto de conclusiones y determinando el proceso por el cual se daría forma definitiva al informe del Grupo de Trabajo.

6. En la reunión de 2012, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento de trabajo presentado por su Presidenta, titulado “Proyecto revisado de conclusiones del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” (A/AC.105/C.2/L.286), así como el proyecto de informe del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/2012/CRP.9). El proyecto de informe fue revisado posteriormente (A/AC.105/C.2/2012/CRP.9/Rev.2). Basándose en esos documentos, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí una descripción esquemática revisada de los marcos reglamentarios nacionales relativos a las actividades espaciales preparada sobre la base de las actualizaciones proporcionadas

por los Estados Miembros y un resumen introductorio de los marcos reglamentarios nacionales (A/AC.105/C.2/2012/CRP.8 y Add.1). El Grupo de Trabajo recomendó que la descripción esquemática se actualizara periódicamente para su examen por la Subcomisión.

7. Basándose en el plan de trabajo, el Grupo de Trabajo también consideró la labor desempeñada previamente por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y sus grupos de trabajo en relación con los temas del programa “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’” y “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de los objetos espaciales”. El Grupo de Trabajo tomó nota de las resoluciones de la Asamblea General 59/115, sobre la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”, y 62/101, sobre recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales en cuanto al registro de objetos espaciales.

8. Con arreglo a su plan de trabajo plurianual, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría titulada “Información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, en la que figuraban las respuestas recibidas de Alemania, Marruecos, Nicaragua, la República Checa, Turquía y Ucrania (A/AC.105/912);

b) Nota de la Secretaría titulada “Información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, que contenía las respuestas de Alemania, China, Mongolia, la República Checa, la República de Corea y Turquía (A/AC.105/932);

c) Nota de la Secretaría titulada “Información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, que contenía las respuestas de Alemania, Austria, España, Estonia, el Iraq, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Serbia y Tailandia (A/AC.105/957 y Add.1);

d) Informe del Curso práctico sobre derecho espacial Naciones Unidas/Tailandia titulado “Las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre a la luz de los nuevos acontecimientos: el cumplimiento de las responsabilidades internacionales y la creación de marcos jurídicos y normativos nacionales”, celebrado en Bangkok del 16 al 19 de noviembre de 2010 (A/AC.105/989).

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos de sesión que contenían información proporcionada por los Estados Miembros:

a) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de los Estados Unidos de América sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2008/CRP.9);

b) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de Alemania, el Brasil, Colombia y los Países Bajos sobre la legislación pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2008/CRP.14);

- c) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de la Arabia Saudita y Polonia sobre la legislación pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.9);
- d) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de Sudáfrica sobre la legislación pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.13);
- e) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de la República de Corea sobre la legislación pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.14);
- f) Documento de sesión que contenía una respuesta de México sobre la legislación nacional y la práctica relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2009/CRP.15);
- g) Documento de sesión en el que figuraba información recibida del Japón sobre la legislación pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.17);
- h) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de Francia sobre la legislación pertinente a la explotación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2009/CRP.18);
- i) Documento de sesión que contenía información recibida de los Países Bajos sobre la legislación nacional pertinente a la exploración pacífica y utilización del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2010/CRP.11);
- j) Documento de sesión que contenía información recibida de Túnez sobre la legislación nacional pertinente a la exploración pacífica y utilización del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2010/CRP.14);
- k) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de Italia y Ucrania sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2011/CRP.7);
- l) Documento de sesión en el que figuraba información recibida de El Salvador sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/C.2/2011/CRP.13).

10. Con objeto de facilitar la labor del Grupo de Trabajo, también se pusieron a su disposición los siguientes documentos:

- a) Informe de la Secretaría titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”, que contenía una síntesis de la práctica de los Estados en la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”, que abarca la definición de “actividades espaciales”; jurisdicción sobre las actividades espaciales; seguridad de las actividades espaciales; la responsabilidad, incluidos los requisitos sobre seguro de responsabilidad civil y seguro de responsabilidad económica; procedimientos de indemnización; y registro de lanzamientos (A/AC.105/768);
- b) Nota de la Secretaría titulada “Examen de legislaciones nacionales sobre el espacio para ilustrar el modo en que los Estados cumplen, según el caso, con sus obligaciones de autorizar y supervisar de manera constante las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre”, en la que figuraba una reseña de la legislación nacional sobre el espacio de la Argentina, Australia,

los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, el Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Ucrania (A/AC.105/C.2/L.224).

II. Conclusiones del Grupo de Trabajo

11. El Grupo de Trabajo observó la importancia de que los Estados fueran responsables de asegurar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Recordó las obligaciones previstas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre en cuanto al intercambio de información acerca del carácter, la realización, la ubicación y los resultados de las actividades espaciales, en particular mediante la creación de registros nacionales y la transmisión de la información asentada en ellos al Secretario General. El Grupo de Trabajo también hizo referencia al acuerdo tácito de que los Estados deberían considerar la posibilidad de adherirse a los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre y de aplicarlos.

12. El Grupo de Trabajo observó también que los marcos reglamentarios nacionales representaban regímenes jurídicos diferentes que podían abarcar leyes unificadas o una combinación de instrumentos jurídicos nacionales que iban desde reglamentos administrativos hasta decretos y leyes; que los Estados habían adaptado sus marcos jurídicos a sus necesidades y consideraciones prácticas específicas, y que los requisitos legales nacionales dependían en gran medida de la variedad de actividades espaciales que se realizaran y del grado de participación del sector privado en ellas.

13. El Grupo de Trabajo además observó que los marcos reglamentarios nacionales por lo general abarcaban los siguientes aspectos principales: jurisdicción nacional para la reglamentación de las actividades espaciales de las entidades gubernamentales y no gubernamentales; procedimientos de autorización y concesión de licencias para realizar actividades espaciales nacionales; responsabilidad y procedimientos de indemnización; registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre y establecimiento de registros nacionales, y marcos reglamentarios de los organismos espaciales nacionales u otras entidades nacionales encargadas de llevar a cabo actividades espaciales y de supervisarlas.

14. El Grupo de Trabajo consideró los nueve temas que figuran a continuación, junto con las conclusiones correspondientes.

Razones para que los Estados promulguen legislación nacional sobre el espacio, o razones por las que no cuentan con legislación de esa índole

15. Al considerar las razones para que los Estados promulguen legislación sobre el espacio, el Grupo de Trabajo observó que esa legislación por lo general respondía a la necesidad de cumplir las obligaciones emanadas de los tratados en que eran parte los Estados, a la necesidad de lograr uniformidad y previsibilidad en la realización de las actividades espaciales sometidas a la jurisdicción de los Estados y a la necesidad de establecer un régimen reglamentario práctico relativo a la participación del sector privado. La necesidad de mejorar la coordinación e

integración de una amplia variedad de actividades nacionales también había estimulado el establecimiento de marcos reglamentarios en los países.

16. El Grupo de Trabajo observó que en algunos casos era difícil distinguir claramente entre las actividades gubernamentales y las no gubernamentales, y que ello podía ser una razón por la que los Estados no promulgaban legislación en la materia, aunque participaran en actividades espaciales que pudieran conllevar una responsabilidad internacional civil o económica. No obstante, el Grupo de Trabajo observó también que otros Estados consideraban necesario reglamentar las actividades espaciales de carácter gubernamental o público a fin de establecer un marco jurídico fiable y organizado para las actividades espaciales nacionales.

17. El Grupo de Trabajo señaló además que varios Estados no se consideraban Estados que realizaran actividades espaciales y que por ese motivo no habían contemplado hasta el momento la posibilidad de promulgar legislación nacional en la materia. No obstante, se observó que el número cada vez mayor de entidades privadas que realizaban actividades espaciales podía llevar a esos Estados a verse involucrados en tales actividades. Además, se indicó que los Estados que participaban en actividades espaciales de organizaciones internacionales debían tener en cuenta el marco jurídico internacional de las actividades espaciales. Aun cuando correspondiera a cada Estado determinar la forma de asumir su responsabilidad civil internacional con respecto a las actividades espaciales nacionales, ciertas reglamentaciones en el plano nacional podían redundar en beneficio del propio Estado.

Ámbito de aplicación de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales

18. El Grupo de Trabajo observó una amplia variedad de actividades reguladas por los marcos reglamentarios nacionales, a saber, el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre, las operaciones de los lugares de lanzamiento o de reingreso, la explotación y teledirección de objetos espaciales, y en algunos casos, el diseño y fabricación de naves espaciales, las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales -las utilizadas, por ejemplo, para la observación de la Tierra y las telecomunicaciones- y las actividades de exploración e investigación.

19. El Grupo de Trabajo observó también las diferencias en el modo en que los Estados habían reglamentado las actividades espaciales nacionales para reflejar las diferencias entre las operaciones de lanzamiento y las de explotación de objetos espaciales en órbita. El Grupo de Trabajo observó asimismo la dificultad de definir el término “explotación” de un objeto espacial. Dada la compleja naturaleza de las actividades espaciales, el Grupo de Trabajo observó la existencia de múltiples licencias, en virtud de lo cual muchas veces el explotador de un objeto espacial necesitaba autorización y licencia de más de un Estado.

Alcance de la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales

20. El Grupo de Trabajo observó que la mayoría de los regímenes reglamentarios nacionales exigían obtener autorización para las actividades espaciales que se realizaran desde el territorio nacional. La mayoría de esos regímenes también

exigían obtener autorización para efectuar ciertos lanzamientos fuera del territorio nacional si participaban nacionales del Estado en cuestión, por ejemplo, ciudadanos y entidades no gubernamentales establecidas o constituidas con arreglo a sus leyes. Los Estados consideraban que ello era un importante modo de garantizar que las actividades espaciales cumplieran las correspondientes reglas y normas, fuera cual fuera el lugar donde se llevaran a cabo esas actividades, incluso en alta mar. La coordinación entre los Estados o los agentes en cuestión evitaría la duplicación de esfuerzos, por ejemplo en cuanto al registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, y las cargas innecesarias para los explotadores de objetos espaciales. El Grupo de Trabajo observó que en algunos casos, con miras a equilibrar el interés público y el privado, se aplicaba un régimen jurisdiccional más complejo para reglamentar la participación del sector privado.

Competencia de las autoridades nacionales para autorizar, registrar y supervisar las actividades espaciales

21. El Grupo de Trabajo constató que en la mayoría de los Estados había diferentes órganos que intervenían en la autorización, el registro y la supervisión de las actividades espaciales, desde organismos espaciales y entidades análogas hasta órganos de nivel ministerial, y que en algunos casos intervenían diferentes entidades públicas para las distintas actividades que requerían la concesión de una licencia. Se observó que en algunos casos existían procedimientos separados para la concesión de licencias para realizar actividades espaciales y para la autorización de proyectos y programas concretos. El Grupo de Trabajo observó que había una gran variedad de medios para inscribir los objetos espaciales en un registro nacional, ya fuera por conducto de un ministerio nacional o de un organismo espacial o entidad semejante.

22. En cuanto a la creación de un registro nacional, el Grupo de Trabajo observó que en algunos Estados había más de un registro y que varios Estados estaban reorganizando sus registros nacionales. El Grupo de Trabajo observó también que, en muchos casos, era un órgano diferente del encargado de mantener el registro nacional el que se ocupaba de transmitir la información pertinente al Secretario General.

Condiciones que han de cumplirse para el registro y la autorización

23. El Grupo de Trabajo observó que garantizar la seguridad de las actividades espaciales era un principio importante en el que se basaban la mayoría de las leyes nacionales sobre el espacio, en particular las que regían el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre. La mayoría de los regímenes de concesión de licencia para realizar lanzamientos comprendían medidas para garantizar que el lanzamiento no planteara un riesgo apreciable de lesiones personales o de daño ambiental o material. Las condiciones relativas a las normas de seguridad y a las normas técnicas también estaban estrechamente vinculadas al empeño de los Estados en cumplir las disposiciones sobre reducción de los desechos espaciales. En muchos Estados participaban en el proceso de evaluar la seguridad de las actividades espaciales expertos externos independientes. Las medidas de reducción de los

desechos espaciales elaboradas en el plano nacional o internacional desempeñaban también un importante papel en los procedimientos nacionales de autorización. Otras condiciones guardaban relación con la capacidad profesional y financiera del solicitante. Además, en los procedimientos de autorización y concesión de licencias por lo general influían factores relativos a la seguridad nacional y la política exterior.

Cumplimiento y supervisión

24. El Grupo de Trabajo observó que la mayoría de los Estados aplicaban procedimientos de supervisión y vigilancia de las actividades espaciales objeto de licencia, ya fuera un sistema de inspecciones *in situ* o un requisito más general de presentación de informes acerca del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la licencia. La mayoría de los regímenes reglamentarios nacionales preveían una serie de medidas administrativas para aplicar en el caso de infracciones leves y un régimen de sanciones, incluso a veces de naturaleza penal, en caso de transgresiones más graves.

Reglamentación en materia de responsabilidad

25. El Grupo de Trabajo observó que el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales contenía un régimen de responsabilidad sin limitaciones. Sin embargo, varios Estados han establecido distintas maneras de recurrir contra los explotadores, lo que por lo general se lograba implantando, de ser necesario, un régimen de responsabilidad nacional respecto de las operaciones espaciales, además de las normas generales sobre responsabilidad civil o responsabilidad ambiental. El Grupo de Trabajo observó la existencia de una amplia variedad de soluciones en lo relativo a las obligaciones emanadas de la responsabilidad y los procedimientos de indemnización, así como a los requisitos de seguro.

26. Con frecuencia los requisitos de responsabilidad general y las obligaciones de seguro estaban establecidos en leyes, que se complementaban con una normativa más detallada de nivel secundario. El Grupo de Trabajo observó los diversos enfoques adoptados por los Estados para regular la exoneración de la responsabilidad incurrida por un Estado en los casos en que ese Estado había definido en su legislación nacional topes para la limitación de la responsabilidad de los explotadores de objetos espaciales. El Grupo de Trabajo observó que convenía a todos los Estados que realizaban actividades espaciales protegerse en materia de responsabilidad internacional. Por esa razón, los requisitos nacionales a tal efecto deberían servir de aliciente para que los Estados establecieran los regímenes normativos nacionales pertinentes.

Reglamentación por los Estados de la transmisión de la titularidad de los objetos espaciales y el traspaso a terceros de actividades espaciales autorizadas

27. El Grupo de Trabajo examinó en particular las cuestiones de la transferencia de la propiedad y el control de objetos espaciales en órbita y de la transferencia de licencias para actividades espaciales. Preocupaba al Grupo de Trabajo la repercusión en el derecho internacional de los cambios en la explotación de los objetos espaciales, más que los aspectos del derecho privado o comercial de esos cambios. La cuestión de los cambios en la propiedad o el control de un objeto espacial guardaba estrecha relación con la jurisdicción de los Estados interesados, en particular en los casos en que hubiera participación de agentes no gubernamentales.

Participación de particulares en vuelos espaciales y trato que ha de darse en los contratos de los proveedores de servicios a las cuestiones de responsabilidad civil y económica en caso de colisión de satélites en el espacio ultraterrestre

28. El Grupo de Trabajo observó que algunos Estados contaban con una normativa nacional que regía las actividades de los particulares en vuelos espaciales. El Grupo de Trabajo observó también que algunos Estados estaban preparando una normativa relativa a cuestiones de responsabilidad en contratos de proveedores de servicios, en particular en relación con los servicios mundiales de determinación de la posición y los servicios de navegación.

III. Conclusiones

29. El Grupo de Trabajo puso de relieve la importancia de disponer de medios adecuados para asegurar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el cumplimiento de las obligaciones previstas con arreglo al derecho internacional y las que figuraban de manera específica en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

30. El Grupo de Trabajo observó que, en vista de la creciente participación de entidades del sector privado en las actividades espaciales, era preciso adoptar medidas adecuadas a nivel nacional, en particular para autorizar y supervisar las actividades espaciales no gubernamentales.

31. El Grupo de Trabajo tomó nota de la necesidad de mantener la utilización sostenible del espacio ultraterrestre, en particular mediante la reducción de los desechos espaciales, así como de garantizar la seguridad de las actividades espaciales y reducir al mínimo sus posibles efectos negativos en la Tierra y el medio espacial.

32. El Grupo de Trabajo recordó las obligaciones previstas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre en cuanto al suministro de información, en la mayor medida posible y practicable, acerca del carácter,

la realización, la ubicación y los resultados de las actividades espaciales, en particular mediante su registro.

33. El Grupo de Trabajo observó que la necesidad de coherencia y transparencia en la autorización y supervisión de las actividades espaciales, así como la necesidad de establecer un régimen reglamentario práctico relativo a la participación del sector privado, constituían nuevos incentivos para la aprobación de marcos reglamentarios a nivel nacional. Observó asimismo que algunos Estados también incluían en dicho marco las actividades espaciales nacionales de carácter gubernamental o público.

34. El Grupo de Trabajo reconoció los diferentes enfoques adoptados por los Estados para tratar los diversos aspectos de las actividades espaciales nacionales, que podían consistir en la integración unificada de distintas leyes o en una combinación de instrumentos jurídicos nacionales, y observó que los Estados habían adaptado sus marcos jurídicos nacionales a sus necesidades específicas y de acuerdo con consideraciones prácticas, y que los requisitos jurídicos nacionales dependían en gran medida del alcance de las actividades espaciales realizadas y del nivel de participación del sector privado.

35. El Grupo de Trabajo convino en que los Estados podrían, al promulgar marcos reglamentarios para sus actividades espaciales nacionales, tomar en consideración, según proceda, los elementos que figuran a continuación y se resumen en el anexo del presente informe, teniendo en cuenta sus necesidades específicas:

Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales puede incluir, según proceda, el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y su retorno, la explotación de un lugar de lanzamiento o de reingreso y la explotación y el control de objetos espaciales en órbita. También pueden tomarse en consideración otras cuestiones, como el diseño y la fabricación de vehículos espaciales, las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales, y las actividades de exploración e investigación.

2. El ámbito de aplicación debería tener en cuenta el papel de un Estado como Estado de lanzamiento y como Estado responsable en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, y determinar la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales realizadas desde el territorio nacional de un Estado y las actividades espaciales realizadas en otras partes donde intervengan nacionales de ese Estado, que pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas, a reserva, no obstante, de que si otro Estado ejerce jurisdicción con respecto a esas actividades, el Estado debería considerar la posibilidad de abstenerse de imponer exigencias que representen una duplicación de requisitos y evitar cargas innecesarias para los explotadores de objetos espaciales.

Autorización y concesión de licencias

3. Las actividades espaciales deberían requerir autorizaciones expedidas por un órgano nacional competente. Los Estados podrían aplicar procedimientos distintos para la concesión de licencias a explotadores que realicen actividades espaciales y para la autorización de proyectos y programas específicos.

4. Las condiciones de la autorización deberían ajustarse a las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados, en particular en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y otros instrumentos pertinentes, y podrán tener debidamente en cuenta la seguridad nacional y los intereses de política exterior de los Estados.

5. Las autoridades y los procedimientos, así como las condiciones para la concesión, modificación, suspensión y revocación de la autorización deberían fijarse claramente a fin de poder establecer un marco reglamentario previsible y fiable.

Seguridad

6. Las condiciones de la autorización deberían permitir verificar más fácilmente si las actividades espaciales se realizan de manera segura y reducen al mínimo el riesgo para las personas, el medio ambiente o los bienes, o si esas actividades conducen a una interferencia perjudicial en otras actividades espaciales; esas condiciones podrían aplicarse también a las calificaciones tecnológicas del solicitante.

7. Las condiciones de la autorización podrían incluir normas técnicas y de seguridad que se ajusten a las directrices para la reducción de desechos espaciales, en particular las Directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

Supervisión continua de las actividades de entidades no gubernamentales

8. Deberían existir procedimientos apropiados para garantizar la supervisión y vigilancia continuas de las actividades espaciales autorizadas aplicando, por ejemplo, un sistema de inspecciones *in situ* o un mecanismo más general de notificación. Los mecanismos de ejecución podrían prever medidas administrativas o un régimen de sanciones, según proceda.

Registro

9. Debería llevarse un registro nacional de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, del que se encargaría un órgano nacional competente. Se debería solicitar a los explotadores que presenten información a ese órgano a fin de permitir que el Estado transmita la información pertinente al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con los instrumentos internacionales, incluido el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y las resoluciones 1721 (XVI) B y 62/101 de la Asamblea General.

10. También se podría solicitar a los explotadores de objetos espaciales que presentaran información sobre cualquier cambio en las características principales de los objetos espaciales, en particular de aquellos que hayan dejado de funcionar.

Responsabilidad y seguro

11. En caso de que se vea comprometida su responsabilidad internacional, los Estados podrían considerar la manera de recurrir contra los explotadores. A fin de asegurarse de tener una cobertura adecuada en casos de reclamaciones por daños y perjuicios, los Estados podrían introducir requisitos de seguro obligatorio y procedimientos de indemnización, según proceda.

Transferencia de la propiedad o el control de objetos espaciales en órbita

12. Debería garantizarse una vigilancia continua de las actividades espaciales no gubernamentales en caso de transferencia de la propiedad o el control de un objeto espacial en órbita. La reglamentación nacional podría prever requisitos de autorización o la obligación de presentar información sobre el cambio en la situación de la explotación de un objeto espacial.

Anexo

Legislación espacial nacional: categorías normativas y elementos que los Estados deberían tener en cuenta al promulgar su legislación espacial nacional

<i>Categoría normativa</i>	<i>Ejemplos de tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, de resoluciones conexas de la Asamblea General y de directrices en la materia</i>	<i>Elementos</i>
Ámbito de aplicación	En parte, artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes ^a	Actividades (<i>ratione materiae</i>); jurisdicción (<i>ratione loci/personae</i>)
Autorización y concesión de licencias	Artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; resolución 59/115 de la Asamblea General	Procedimiento para la concesión de licencias; cambio de la licencia (modificación, suspensión o revocación); condiciones para conceder las licencias; relación con otras categorías conexas (registro, responsabilidad, seguridad)
Seguridad	Artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre ^b ; Directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ^c	Prevención de toda interferencia perjudicial en las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre realizadas con fines pacíficos, como se establece en el artículo IX del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; diseño y requisitos técnicos, evaluaciones de seguridad y análisis de riesgos; respuestas a situaciones de emergencia
Supervisión continua de las actividades de las entidades no gubernamentales	Artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre	Mecanismos relativos al papel y a las competencias de los órganos de supervisión (durante el funcionamiento normal y en caso de incidentes)
Registro	Artículos VIII y XI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; artículos II y IV del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre ^d ; resoluciones 1721 (XVI) B y 62/101 de la Asamblea General	Creación de un registro apropiado a nivel nacional; obligación de comunicar información a la autoridad competente; presentación de datos al Secretario General
Responsabilidad y seguro	Artículos VI y VII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; artículos II y III del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales ^e	Obligación de seguro y responsabilidad financiera; cobertura del seguro (requisitos mínimos); indemnización por el Estado

<i>Categoría normativa</i>	<i>Ejemplos de tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, de resoluciones conexas de la Asamblea General y de directrices en la materia</i>	<i>Elementos</i>
Transferencia de la propiedad o el control de objetos espaciales en órbita	Artículos VI, VII y VIII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales; resolución 62/101 de la Asamblea General	Requisitos adecuados para la transferencia de la propiedad o el control de satélites

^a Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.

^b Resolución 47/68 de la Asamblea General.

^c *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/62/20)*, anexo.

^d Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1023, núm. 15020.

^e *Ibid.*, vol. 961, núm. 13810.